genero de prueva y pedir pu de t.o y dezir de bien probado
y tachar quales quier t.os que las partes contrarias presenta
ren contra nos y los en nro fabor abonar y concluir
pedir y oir sentencias ynterlocutorias y difinitivas y las con
sentir apelar y suplicar dellas y seguir la tal apl.on y su
plicacion y en todas ynstancias hazer todos e quales quier
autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan
y menester sean de se hazer e nos hariamos e hazer pa
driamos presentes y en do aunque aqui no vaya expres
sado y sea necesario e tronio mas especial poder y pre
sencia personal porque para todo e si nos criado por nro
pr.o general y quan cumplido poder tenemos e semis
mo e damos con sus yncidencias y con libre y
general administracion y con facultad de yn
guyziar jurar e sostituir y os relebamos segun
d.o sola clausula de asystir en juizio e pa
gar lo juzgado e sentenciado e para la fir
meza de todo quanto virtud de le poder hizie
redes e bligamos nras personas e los bienes
y rentas de le dho q.o avidos e por aver
en t.o mi.o de lo qual e torguamos esta carta
ante el escriu.o de la quinta nro en toto a
nueve dias del mes de julio de mill e quin
ientos y setenta y seis años e lo firmamos
los que sabemos e por los demas un t.o
y en do presentes miguel de molina escriu
y gines de canovas capitan y p.o fran
ces portero v.os de esta ciudad e yo el escriu.o conoz
co a los otorgantes y vaz.do sidores

Canovas

Marcos

Simon

Simon

Joseph de mora

Miguel Damo

Ximenez

Ximenez

Pasqual Antonio y Melchior de Peralta